

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 9 DE JULIO DE 1930

Número 5793

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista No

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcano Arosemena, No 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3388, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Resolución número 3389, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Resolución número 3390, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Resolución número 3391, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Resolución número 3392, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Resolución número 3393, de 31 de Diciembre de 1929.....	20297
Certificado número 2106 de registro de marca de fábrica.....	20298
Certificado número 2107 de registro de marca de fábrica.....	20298
Certificado número 2108 de registro de marca de fábrica.....	20298
Certificado número 2109 de registro de marca de fábrica.....	20298
Certificado número 2110 de registro de marca de fábrica.....	20298
Certificado número 2111 de registro de marca de fábrica.....	20299
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20299
Artículos Oficiales	
Edictos.....	20299

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3388.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

En memorial de fecha 20 de Agosto de 1929, el apoderado de *John Haig & Company, Limited*, de Distillery

Stores, Balgonie Road, Markinch, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y espíritus.

La marca consiste en la palabra distintiva "Dimple", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, de Distillery Stores, Balgonie Road, Markinch, Escocia.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2106, se expidió el certificado respectivo.

RESOLUCION NUMERO 3389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3389.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

En escrito de fecha 20 de Agosto de 1929, el apoderado del señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta que lleva en la parte superior, sobre un fondo semi-circular azul, las siluetas de dos gatos colocados uno en frente del otro en actitud de disponerse a reñir. La silueta que aparece al lado izquierdo es blanco y la que aparece al lado derecho es negra. Debajo de este dibujo, en letras mayúsculas grandes de color celeste sombreado de azul, se lee la palabra "RUM". Mas abajo, dentro de una circunferencia, y dibujada en blanco sobre fondo azul, aparece la marca de fábrica cuyo registro le fué concedido al señor Tribaldos por Resolución número 1380 de 14 de Mayo de 1925. Al lado izquierdo de la circunferencia, en letra blancas pequeñas, se lee la palabra "Marca", y al lado derecho, en letra semejantes, la palabra "Registrada". En la parte inferior de la etiqueta, en letras blancas de regular tamaño, se leen, en dos líneas, las frases "Fábrica Chiricana de Licores" y "Gno.

Tribaldos Jr. David". El fondo de la etiqueta es de color negro y lleva a los lados derecho e izquierdo unas barras de color azul. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño y color o colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consiste sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2107, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3390.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El apoderado de la *United States Rubber Company*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó en escrito de fecha 15 de Abril de este año, el registro de una marca de fábrica consistente en la frase compuesta "SPRING-STEP", que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio tacones de caucho para toda clase de calzado.

Dicha marca se aplica a la mercancía o en los empaques de ésta, por medio de etiquetas impresas, estampándola directamente, o de cualquiera otra manera adecuada, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Habiéndose, por lo tanto, llenado los requisitos del caso,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la *United States Rubber Company*, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2108,

se expidió el certificado de registro de la marca a que esta resolución se refiere.

RESOLUCION NUMERO 3391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3391.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El apoderado de la *Hood Rubber Company*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó en escrito del 15 de Noviembre de 1928, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y chanclos de caucho, y zapatos de lona con suela de caucho.

La marca consiste en la representación de una flecha doble con la palabra "HOOD" dentro de ella atravesada por otra flecha, y se aplica estampándola, estarcándola, grabándola, y vaciándola, directamente en la mercancía o por medio de etiquetas impresas adheridas a la mercancía o a sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Habiéndose, pues, llenado los requisitos legales respecto de la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Hood Rubber Company*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2109, se expidió el certificado de registro de la marca a que esta resolución se refiere.

RESOLUCION NUMERO 3392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3392.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El apoderado de la *Hood Rubber Company*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó en escrito del 15 de Noviembre de 1928, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio llantas y tubos de caucho y de cojinete. La marca consiste en la representación de una flecha doble con la palabra "HOOD" dentro de ella atravesada por otra flecha, y se aplica estampándola, estarcándola, grabándola, y vaciándola, directamente en la mercancía o por medio de eti-

quetas impresadas adheridas a la mercancía o a sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Habiéndose llenado, por lo tanto, los requisitos legales respecto de la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Hood Rubber Company*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2110, se expidió el certificado de registro de la marca a que esta resolución se refiere.

RESOLUCION NUMERO 3393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3393.—Panamá, Diciembre 31 de 1929.

La *Stanco Incorporated*, del N.º 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó por medio de apoderado a esta Secretaría, en escrito fechado el 9 de Junio de 1929, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio un líquido medicinal para pulverizaciones de la nariz y de la garganta.

Consiste la marca esencialmente en las palabras "MISTOL" y "STANCO INCORPORATED" usadas en las distintas formas en que aparecen en la figura representada en los marbetes, que corresponde a la forma del envase de cartón de los productos, sin reivindicar el uso exclusivo de las vistas y leyendas que van asociadas a dichas palabras que sólo se usan para ilustrar la manera de emplear el medicamento y varían según sean necesario.

La marca se aplica a los efectos mismos o a sus envases, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente, y reservan los dueños el derecho de introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva y de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores.

Habiéndose, pues, llenado todos los requisitos legales respecto de la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Stanco Incorporated*, del 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Se expidió el certificado número 2111, correspondiente a esta marca.

CERTIFICADO NUMERO 2106

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3388, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *John Haig & Company, Limited*, de Distillery Stores, Balgonie Road, Markinch, Escocia para amparar y distinguir en el comercio Licores fermentados y espíritus que se elabora o fabrica en Markinch, Escocia de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5530 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Septiembre de 1929.

Panamá, 31 de Diciembre de 1929

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "DIMPLE" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2107

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3389, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional que se elabora o fabrica en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Agosto de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5582 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1929.

Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta que lleva en la parte superior, sobre un fondo semi-circular azul, las siluetas de dos gatos colocados uno en frente del otro en actitud de disponerse a reñir. La silueta que aparece al lado izquierdo es blanca y la que aparece al lado derecho es negra. Debajo de este dibujo, en letras mayúsculas grandes de color celeste sombreado de azul, se lee la palabra "RUM". Mas abajo, dentro de una circunferencia, y dibujada en blanco sobre fondo azul, aparece la marca de fábrica cuyo registro le fué concedido al señor Tribaldos por Resolución N.º 1380 de 14 de Mayo de 1925. Al lado izquierdo de la circunferencia, en letras blancas pequeñas, se lee la palabra "Marca", y al lado derecho, en letras semejantes, la palabra "Registrada". En la parte inferior de la etiqueta, en letras blancas de regular tamaño, se leen en dos líneas, las frases "Fábrica Chiricana de Licores" y G.º Tribaldos Jr., David". El fondo de la etiqueta es de color negro y lleva a los lados derecho e izquierdo unas barras de color azul.

CERTIFICADO NUMERO 2108

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3390, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *United States Rubber Company*, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para tacones de caucho para toda clase de calzado que se elabora o fabrica en Nueva York, N. Y. Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Abril de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5525 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Junio de 1929.

Panamá, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste en la frase compuesta "SPRING-STEP", tal como se vé en el marbete adherido anteriormente, y se aplica a la mercancía o en los empaques de la misma, por medio de etiquetas impresas, estampándola directamente, o de cualquiera otra manera adecuada, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

CERTIFICADO NUMERO 2109

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3391, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Hood Rubber Co.*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y chanclas de caucho y zapatos de lona con suela de caucho, que se elabora o fabrica en Watertown, Massachusetts, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5518, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Junio de 1929.

Panamá, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste en la representación de una flecha doble con la palabra "HOOD" dentro de ella atravesada por otra flecha, y se aplica estampándola, estarcíendola, grabándola, y vaciándola, directamente en la mercancía o por medio de etiquetas impresas adheridas a la mercancía, o a sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, o introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

CERTIFICADO NUMERO 2110

de registra de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 3392, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Hood Rubber Company*, de Watertown, Massachusetts, Estados Unidos de América, para llantas y tubos de caucho y de cojinete, que se elabora o fabrica en Watertown, Massachusetts, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5518, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Junio de 1929.

Panamá, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consisten en la representación de una flecha doble con la palabra "HOOD" dentro de ella atravesada por otra flecha. Se aplica estampándola, estarcíendola, grabándola y va-

ciándola, directamente en la mercancía o por medio de etiquetas impresas adheridas a la mercancía o a sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

CERTIFICADO NUMERO 2111

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1929. Caduca: 31 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3393, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Stanco Incorporated*, del N° 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América para un líquido medicinal para pulverizaciones de la nariz y de la garganta, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a es-

te pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Julio de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5567 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1929.

Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca esencialmente en las palabras "MISTOL" y "STANCO" "INCORPORATED" usadas en las distintas formas en que aparecen en la figura representada en el marbete antes adherido, que corresponden a la forma del envase de cartón de los productos, sin reivindicar el uso exclusivo de las vistas y leyendas que van asociadas a dichas palabras que sólo se usan para ilustrar la manera de emplear el medicamento y varían según sea necesario.

La marca se aplica a los efectos mismos o a sus envases, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente, y reservan los dueños el derecho de introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva y de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de Pedro Domecq y Compañía, domiciliada en Jeréz de la Frontera, Cádiz, España, que usa para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta descrita así: Encima están tres escudos seguidos de una línea; luego otro escudo al centro; debajo la frase



seguidamente una barrica puesta sobre un banco, que en el extremo visible lleva un escudo; a un lado de la barrica se encuentra un caballero con un estandarte y al otro lado, otro caballero con una bandera; sigue después un letrero que dice: "Pedro Domecq.—Casa fundada en 1730—Jeréz de la Frontera"; por último, debajo de una línea, otro letrero que dice: "La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera".

Se aplica la marca de la manera que se estime conveniente a los envases de los vinos, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompaño los requisitos necesarios.

Panamá, 20 de Agosto de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

EDICTOS

EDICTO NUMERO 138

En el juicio que se ha abierto en este Tribunal contra los asiáticos

Ah Jue y Luis Juan o Ah Ken Chay, por infractores de la Ley 64 de 1928, (fumar opio), se dictó auto de proceder, el que la Honorable Corte Suprema de Justicia, confirmó de la siguiente manera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá, proirió con fecha cuatro de Octubre último el auto que dice:

"Aparece de la anterior información, que en la noche del veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, el Subteniente de Policía número 14, Alberto C. Matos y el Agente número 136, Salomón Pedraza sorprendieron en la casa número 49 de la Avenida B. de esta ciudad, a los asiáticos Ah Jue y Luis Juan o Ah Ken Chay *jumando opio* y que capturaron al primero, pues el otro logró escaparse para ser detenido posteriormente.

Este hecho se encuentra acreditado con las declaraciones de los dos policiales mencionados y con los enses y utensilios usuales en los fumadores de opio, una lamparita, una cachimba, una tijera, una pajuela, cuyos objetos, lo mismo que la materia prima (opio) fueron ocupados a los sindicados, habiendo sido el opio analizado químicamente y reconocido como tal, en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás. (Véase folio 8º del proceso).

Figuran también en el curso de la investigación los nombres de los chinos Wu Sion y Luis Naranjo, como ocupantes que eran de la misma casa, pero se ha constatado que Wu Sion, estaba la noche de autos, enfermo en el Hospital nombrado y Naranjo se ocupaba de la pesca en la Boca del río Parita, comprensión de la Provincia de Herrera.

Surge, pues, contra los asiáticos primeramente nombrados, la circunstancia del aparte último del artículo 2147 del Código de Procedimiento y por este motivo, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Ah Jue, de cincuenta y tres años de edad, natural de la China y sin domicilio conocido actualmente, y contra Luis Juan o Ah Ken Chay, de treinta y cinco años de edad, natural de la China y detenido en la Cárcel Modelo, soltero y comerciante, como infractores de la Ley 64 de 1928, le decreta formal prisión al último, y *sebreve definitivamente* en favor de Wu Sion y Luis Naranjo, de acuerdo con el artículo 2136 del Código mencionado.

Como el enjuiciado Ah Jue ha sido emplazado y declarado rebelde, se le nombra defensor al señor Domingo López García; provea el otro procesado los medios de su defensa; queda esta causa abierta a prueba por el término de cinco días.

Notifíquese este auto al enjuiciado ausente en la forma que indica el artículo 2340 del mismo Código.

Señálase el día cinco de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia en la presente causa.

Consúltase el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2142 del cuerpo de leyes que se viene citando.

Al ser notificado Luis Juan o Ah Ken Chay del auto copiado apeló de él. Ha venido pues dicho auto a la Corte para su revisión, no sólo en virtud del recurso expresado sino del de consulta en cuanto al sobreseimiento definitivo dictado en favor de Wu Sió y Luis Naranjo.

Como el señor Procurador conceptúa correcto el auto recurrido y consultado y la Corte participa del mismo parecer, le imparte su APROBACION administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

DANIEL BALEN.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—B. Reyes T., Srio."

Y para notificar a Ah Jue del auto preinserto, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término legal y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Teixeira F.,
Secretario.

5 vs.—2

EDICTO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por el finado Tomás Rodríguez, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Tomás Rodríguez desde el día de su muerte ocurrida el día 23 de Febrero de este año, y

DISPONE:

1º Nombar al señor Manuel Aliaga curador de la herencia y como éste tiene la tenencia provisional de los bienes, dejarlos en su poder con las obligaciones de ley;

2º La fijación de edictos para citar a los que tengan interés en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Que el que tenga en su poder testamento del finado lo presente al tribunal; y

4º Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Cítase al Curador para que venga a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cópiese.

G. C. LÓPEZ GARCÍA.

P. A. Aizpú,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulero herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cementeras en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—5

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martineito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (....) y en la paleta izquierda está herrado así: (....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de

la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que él o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (....) y señalada a sangre con tronza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie com-

pareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximina Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (....) y contramarcado con el siguiente (....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veldero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—30